



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado ponente

AL086-2023

Radicación n.º 95443

Acta 02

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Resuelve la Corte el recurso de queja presentado por el apoderado de **EDISON ARIAS HERNÁNDEZ** contra el auto de 30 de septiembre de 2021, proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena, mediante el cual negó el recurso extraordinario de casación, interpuesto contra la sentencia proferida el 16 de junio de 2021, en el proceso ordinario que promovió el recurrente contra **CBI COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. - REFICAR**.

I. ANTECEDENTES

Edison Arias Hernández, promovió demanda ordinaria laboral contra CBI Colombiana S.A. - en Liquidación judicial, a fin de que se declare, la existencia de un contrato de trabajo a término fijo desde el 30 de mayo de 2014 hasta el 29 de

junio de 2015, el cual finalizó sin justa causa; que la bonificación de asistencia y demás bonos extra legales tenían carácter salarial y, en consecuencia, se condene a pagar y, de manera solidaria a Reficar S.A., las diferencias generadas de la reliquidación de prestaciones sociales, recargos por trabajo suplementario, nocturno, dominical, festivos, vacaciones e indemnización por despido injusto; así como los aportes al sistema de seguridad social integral. Igualmente, solicita el pago de la sanción moratoria prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo; lo que ultra y extra *petita* resultare probado y las costas del proceso.

Por reparto, el asunto le correspondió al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena, quien, mediante fallo del 11 de mayo de 2018, declaró la existencia del contrato de trabajo y, absolvió a la demandada del resto de pretensiones.

Inconforme con la anterior decisión, el apoderado de la parte actora, presentó recurso de apelación ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Colegiado que mediante sentencia de 16 de junio de 2021, confirmó la determinación de primer grado.

En desacuerdo con la decisión anterior, el accionante formuló recurso de casación, el cual fue negado por el *ad quem*, mediante proveído de 30 de septiembre de 2021, al considerar que las pretensiones no concedidas en primera y segunda instancia, ascendían a la suma de \$94.237.069,

rubro que no superaba los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes exigidos para recurrir.

El mandatario judicial de la parte accionante, presentó recurso de reposición, y en subsidio el de queja, contra el auto que negó la posibilidad de acudir en casación, para lo cual expuso, que *«deberá tenerse en cuenta por parte del señor juez del Tribunal que la cuantía para el interés para recurrir refiere a todas las condenas, que se solicitaron en el libelo petitorio, sin distingo a si fueron o no concedidas en primera instancia y recurridas por cuanto el hecho de haber sido apelada por ambas partes la sentencia de primera instancia agrega un elemento de incertidumbre que solo se resolverá en sede casación»*.

Así mismo, adujo que el tribunal omitió agregar a los cálculos actuariales las condenas relacionadas con el despido injusto, reliquidación de horas extras, indemnización moratoria y el pago de prestaciones sociales.

Por auto de 11 de marzo de 2022, el juez de segundo grado no repuso el auto y dispuso la expedición de copias para surtir la queja, las cuales fueron remitidas en expediente digital a este órgano de cierre.

La Secretaría de la Sala de Casación Laboral, dispuso correr el traslado de 3 días, de acuerdo con lo previsto en los artículos 110 y 353 del Código General del Proceso, término dentro del cual no se recibió pronunciamiento alguno.

II. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: *«sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente»*. Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar.

Reiteradamente ha sostenido esta Corporación, que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, que, en tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen, y respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas en la sentencia que se intente impugnar. En ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado. (CSJ AL 467-2022)

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, determinó negar el recurso extraordinario de casación, al considerar que teniendo en cuenta que el interés para recurrir en casación para el demandante se establecía con el valor de las pretensiones solicitadas en la demanda que no fueron concedidas, la cual estimó en la suma de \$94.237.069, dicho rubro no supera los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Frente a tal razonamiento, el peticionario consideró, que el Tribunal debía tener en cuenta a efectos de tasar el interés para recurrir, *«todas las condenas, que se solicitaron en el libelo petitorio, sin distingo a si fueron o no concedidas en primera instancia y recurridas por cuanto el hecho de haber sido apelada por ambas partes la sentencia de primera instancia agrega un elemento de incertidumbre que solo se resolverá en sede de casación».*

Así mismo, adujo que el juez de apelaciones omitió tener en cuenta las condenas relacionadas con el despido injusto, reliquidación de horas extras, indemnización moratoria y el pago de prestaciones sociales.

Al efecto, esta Corporación mediante en auto CSJ AL, 6 dic. 2011, rad. 52471, reiterado en providencias CSJ AL608-2015 y CSJ AL 493-2020, indicó:

«A partir de la vigencia del artículo 59 del Decreto 528 de 1964, que estableció los factores que deben tenerse en cuenta para determinar la cuantía de los asuntos de que se ocupa la Corte en sede de casación introduciendo al efecto el concepto de “interés para recurrir”, bien se sabe que éste no se relaciona con el monto de las pretensiones formuladas en la demanda del proceso o, cuando es del caso, al valor que el demandante haya dado a su demanda.

Desde allí se ha asentado por la jurisprudencia del trabajo, de manera pacífica, que tratándose de la parte demandante el interés jurídico económico para recurrir en casación se establece por el agravio representado en la diferencia entre el valor de las pretensiones que planteó en su demanda inicial y el de las que le fueron concedidas, dicho en breve, por el monto de las pretensiones adversas; ahora, si el juez colegiado confirma íntegramente la absolución dispuesta por el A quo, el interés del demandante no será otro que el valor de las peticiones impetradas en la demanda principal del proceso y que a la postre, desde luego, le fueron negadas con la sentencia recurrida, y si el Tribunal disminuyó las condenas que le fueron favorables al demandante, su interés será el equivalente a la diferencia entre el valor de la condena de primer grado y el de la segunda instancia.

Distinguiendo para todo ello, que, si el demandante no recurrió el fallo de primera instancia o lo hizo parcialmente en cuanto a unos aspectos y a otros no, de hecho lo consintió».

En el caso bajo estudio, se advierte que el interés económico para recurrir del demandante, está integrado únicamente por las pretensiones que no se reconocieron en la sentencia de primera instancia y fueron apeladas, a saber: (i) diferencias salariales por concepto de horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos; (ii) reliquidación de prestaciones sociales y vacaciones; (iii) sanción moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo; (iv) intereses moratorios desde el mes 25 y (v) reliquidación de aportes a seguridad social integral. Así las cosas, la pretensión que se planteó en el libelo demandatorio, relacionada con la indemnización por despido injusto, no puede integrar el interés económico para acceder al recurso extraordinario de casación, en tanto el accionante se conformó con la decisión que negó ese pedimento, en la medida en que dicho punto no fue objeto de apelación.

Por lo anterior, se procede a establecer el interés económico para recurrir en casación de la parte demandante, así:

1. FACTORES SALARIALES PRETENDIDOS POR DEMANDANTE Y AJUSTES DE TRABAJO SUPLEMENTARIO

Mes	Bono de asistencia	Incentivo de progreso caso	Ajustes horas extras diurnas ordinarias	Ajustes horas extras nocturnas ordinarias	Ajustes recargo nocturno	Ajustes horas dominicales	Total factores salariales

	Valor (\$)	Días pagados		Horas	Valor (\$)	Horas	Valor (\$)	Horas	Valor (\$)	Horas	Valor (\$)	
may-14					0		0		0		0	0
jun-14					0		0		0		0	0
jul-14					0		0		0		0	0
ago-14					0		0		0		0	0
sep-14					0		0		0		0	0
oct-14	817.782	28	162.086	2	10.761	10	75.327	19	28.624		0	1.094.580
nov-14	861.592	29,5	172.194		0		0		0	16	122.529	1.156.315
dic-14	905.402	31	188.496		0		0		0	8	61.752	1.155.650
ene-15	906.923	29,84	121.083	3,5	18.790		0		0		0	1.046.796
feb-15	895.280	29,5	149.174		0		0		0	16	123.623	1.168.077
mar-15	940.802	31	109.771		0		0		0	16	118.613	1.169.186
abr-15	895.280	29,5	184.006		0		0	0,5	798		0	1.080.084
may-15	940.802	31	10.996	21	100.745		0		0	16	107.461	1.160.004
jun-15	895.280	29,5	66.724		0		0		0		0	962.004
Totales					130.296		75.327		29.422		533.978	

2. RELIQUIDACIÓN DE CESANTÍAS Y SU INDEXACIÓN A FECHA DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Desde	Hasta	Valor de factores salariales	Días transcurridos	Valor de reliquidación	Indexación
30/05/2014	31/12/2014	\$ 425.818	211	\$ 249.577	\$ 81.310
1/01/2015	29/06/2015	\$ 1.097.692	179	\$ 545.797	\$ 152.283
Totales				\$ 795.374	\$ 233.593

3. RELIQUIDACIÓN DE INTERESES SOBRE CESANTÍAS Y SU INDEXACIÓN A FECHA DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Desde	Hasta	Valor de cesantías	Días transcurridos	Valor de reliquidación	Indexación
30/05/2014	31/12/2014	\$ 249.577	211	\$ 17.554	\$ 5.719
1/01/2015	29/06/2015	\$ 545.797	179	\$ 32.566	\$ 9.086
Totales				\$ 50.120	\$ 14.805

4. RELIQUIDACIÓN DE PRIMAS DE SERVICIO DE JUNIO Y SU INDEXACIÓN A FECHA DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Desde	Hasta	Valor de factores salariales	Días transcurridos	Valor de reliquidación	Indexación
30/05/2014	30/06/2014	\$ 0	31	\$ 0	\$ 0
1/01/2015	29/06/2015	\$ 1.097.692	179	\$ 545.797	\$ 152.283

Totales	\$ 545.797	\$ 152.283
----------------	-------------------	-------------------

5. RELIQUIDACIÓN DE PRIMAS DE SERVICIO DE DICIEMBRE Y SU INDEXACIÓN A FECHA DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Desde	Hasta	Valor de factores salariales	Días transcurridos	Valor de reliquidación	Indexación
1/07/2014	31/12/2014	\$ 567.757	180	\$ 283.879	\$ 92.485
Totales				\$ 283.879	\$ 92.485

6. RELIQUIDACIÓN DE VACACIONES Y SU INDEXACIÓN A FECHA DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Desde	Hasta	Valor de factores salariales	Días transcurridos	Valor de reliquidación	Indexación
30/05/2014	29/05/2015	\$ 832.725	360	\$ 416.363	\$ 116.170
30/05/2015	29/06/2015	\$ 832.725	30	\$ 34.697	\$ 9.681
Totales				\$ 451.060	\$ 125.851

7. RELIQUIDACIÓN DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES Y SUS INTERESES MORATORIOS A FECHA DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA (Tasa = 0,0593560%)

Desde	Hasta	Valor factores salariales	Aportes	Días transcurridos	Intereses
30/05/2014	31/05/2014	\$ 0	\$ 0	2.535	\$ 0
1/06/2014	30/06/2014	\$ 0	\$ 0	2.505	\$ 0
1/07/2014	31/07/2014	\$ 0	\$ 0	2.475	\$ 0
1/08/2014	31/08/2014	\$ 0	\$ 0	2.445	\$ 0
1/09/2014	30/09/2014	\$ 0	\$ 0	2.415	\$ 0
1/10/2014	31/10/2014	\$ 1.094.580	\$ 175.133	2.385	\$ 247.925
1/11/2014	30/11/2014	\$ 1.156.315	\$ 185.010	2.355	\$ 258.614
1/12/2014	31/12/2014	\$ 1.155.650	\$ 184.904	2.325	\$ 255.173
1/01/2015	31/01/2015	\$ 1.046.796	\$ 167.487	2.295	\$ 228.155
1/02/2015	28/02/2015	\$ 1.168.077	\$ 186.892	2.265	\$ 251.261
1/03/2015	31/03/2015	\$ 1.169.186	\$ 187.070	2.235	\$ 248.168
1/04/2015	30/04/2015	\$ 1.080.084	\$ 172.813	2.205	\$ 226.178
1/05/2015	31/05/2015	\$ 1.160.004	\$ 185.601	2.175	\$ 239.609
1/06/2015	29/06/2015	\$ 962.004	\$ 153.921	2.146	\$ 196.061
Totales			\$ 1.598.831		\$ 2.151.143

8. RELIQUIDACIÓN DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SUS INTERESES MORATORIOS A FECHA DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA (Tasa = 0,0593560%)

Desde	Hasta	Valor factores salariales	Aportes	Días transcurridos	Intereses
30/05/2014	31/05/2014	\$ 0	\$ 0	2.565	\$ 0
1/06/2014	30/06/2014	\$ 0	\$ 0	2.535	\$ 0
1/07/2014	31/07/2014	\$ 0	\$ 0	2.505	\$ 0
1/08/2014	31/08/2014	\$ 0	\$ 0	2.475	\$ 0
1/09/2014	30/09/2014	\$ 0	\$ 0	2.445	\$ 0
1/10/2014	31/10/2014	\$ 1.094.580	\$ 136.822	2.415	\$ 196.128
1/11/2014	30/11/2014	\$ 1.156.315	\$ 144.539	2.385	\$ 204.616
1/12/2014	31/12/2014	\$ 1.155.650	\$ 144.456	2.355	\$ 201.926
1/01/2015	31/01/2015	\$ 1.046.796	\$ 130.850	2.325	\$ 180.576
1/02/2015	28/02/2015	\$ 1.168.077	\$ 146.010	2.295	\$ 198.897
1/03/2015	31/03/2015	\$ 1.169.186	\$ 146.148	2.265	\$ 196.484
1/04/2015	30/04/2015	\$ 1.080.084	\$ 135.011	2.235	\$ 179.106
1/05/2015	31/05/2015	\$ 1.160.004	\$ 145.000	2.205	\$ 189.777
1/06/2015	29/06/2015	\$ 962.004	\$ 120.251	2.175	\$ 155.243
Totales			\$ 1.249.087		\$ 1.702.751

9. RELIQUIDACIÓN DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN RIESGOS PROFESIONALES Y SUS INTERESES MORATORIOS A FECHA DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA (Tasa = 0,0593560%)

Desde	Hasta	Valor factores salariales	Aportes	Días transcurridos	Intereses
30/05/2014	31/05/2014	\$ 0	\$ 0	2.535	\$ 0
1/06/2014	30/06/2014	\$ 0	\$ 0	2.505	\$ 0
1/07/2014	31/07/2014	\$ 0	\$ 0	2.475	\$ 0
1/08/2014	31/08/2014	\$ 0	\$ 0	2.445	\$ 0
1/09/2014	30/09/2014	\$ 0	\$ 0	2.415	\$ 0
1/10/2014	31/10/2014	\$ 1.094.580	\$ 76.183	2.385	\$ 107.847
1/11/2014	30/11/2014	\$ 1.156.315	\$ 80.480	2.355	\$ 112.497
1/12/2014	31/12/2014	\$ 1.155.650	\$ 80.433	2.325	\$ 111.000
1/01/2015	31/01/2015	\$ 1.046.796	\$ 72.857	2.295	\$ 99.247
1/02/2015	28/02/2015	\$ 1.168.077	\$ 81.298	2.265	\$ 109.298
1/03/2015	31/03/2015	\$ 1.169.186	\$ 81.375	2.235	\$ 107.953
1/04/2015	30/04/2015	\$ 1.080.084	\$ 75.174	2.205	\$ 98.388
1/05/2015	31/05/2015	\$ 1.160.004	\$ 80.736	2.175	\$ 104.230
1/06/2015	29/06/2015	\$ 962.004	\$ 66.955	2.146	\$ 85.287
Totales			\$ 695.492		\$ 935.747

10. INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR NO PAGO OPORTUNO DE LIQUIDACIÓN

Por los primeros 24 meses					
Desde	Hasta	Valor salario/mes	Valor salario/día	Días transcurridos	Indemnización
30/06/2015	29/06/2017	\$ 2.852.013	\$ 95.067	720	\$ 68.448.240
A partir de mes 25					
Desde	Hasta	Valor base	Tasa mora/día	Días transcurridos	Indemnización
30/06/2017	16/06/2021	\$ 1.625.050	0,0638099%	1.426	\$ 1.478.680
Total					\$ 69.926.920

11. VALORES EN LIQUIDACIÓN DESCONTADOS Y RETENIDOS SIN AUTORIZACIÓN Y SIN CAUSA LEGAL Y SU INDEXACIÓN A FECHA DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Concepto	Valor	Indexación
Salario ordinario	\$ 404.646	\$ 112.901
Bono de asistencia	\$ 228.524	\$ 63.761
Auxilio de movilización convencional	\$ 250.000	\$ 69.753
Prima técnica convencional	\$ 17.063	\$ 4.761
Bono de alimentación	\$ 6.667	\$ 1.860
Licencia no remunerada	\$ 103.185	\$ 28.790
Ajuste prima legal servicios	\$ 20.498	\$ 5.719
Totales	\$ 1.030.583	\$ 287.545

12. DETERMINACIÓN DEL INTERÉS JURÍDICO ECONÓMICO PARA RECURRIR EN CASACIÓN

Concepto	Valor
Ajuste de horas extras diurnas ordinarias	\$ 130.296
Ajuste de horas extras nocturnas ordinarias	\$ 75.327
Ajuste de recargos nocturnos	\$ 29.422
Ajuste de horas dominicales	\$ 533.978
Reliquidación de cesantías	\$ 795.374
Indexación de reliquidación de cesantías	\$ 233.593
Reliquidación de intereses sobre cesantías	\$ 50.120
Indexación de reliquidación de intereses sobre cesantías	\$ 14.805
Reliquidación de primas de servicios de junio	\$ 545.797
Indexación de reliquidación de primas de junio	\$ 152.283
Reliquidación de primas de servicios de diciembre	\$ 283.879
Indexación de reliquidación de primas de diciembre	\$ 92.485
Reliquidación de vacaciones	\$ 451.060
Indexación de reliquidación de vacaciones	\$ 125.851
Reliquidación de aportes a pensiones	\$ 1.598.831
Intereses moratorios de aportes a pensiones	\$ 2.151.143

Concepto	Valor
Reliquidación de aportes a salud	\$ 1.249.087
Intereses moratorios de aportes a salud	\$ 1.702.751
Reliquidación de aportes a riesgos laborales	\$ 695.492
Intereses moratorios de aportes a riesgos laborales	\$ 935.747
Indemnización moratoria por no pago oportuno de liquidación	\$ 69.926.920
Valores en liquidación descontados y retenidos sin autorización	\$ 1.030.583
Indexación de valores descontados y retenidos sin autorización	\$ 287.545
Total	\$ 83.092.370

Ahora bien, la Sala encuentra que el interés económico de Edison Arias Hernández corresponde a la suma de **\$83.092.370**, cuantía que no supera el monto mínimo que se exige por la ley para la procedencia del recurso extraordinario de casación, pues resulta inferior al valor de **\$109.023.120**, que corresponde a 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente, contemplado en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, teniendo en cuenta que el salario mínimo para el año 2021, ascendía a **\$908.526**.

Así las cosas, habrá de declararse bien denegado el recurso extraordinario de casación interpuesto en contra de la sentencia del 16 de junio de 2021, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena; en consecuencia, se devolverá la actuación al tribunal de origen.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

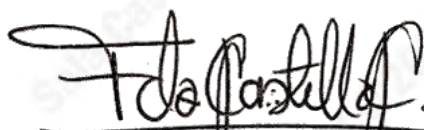
PRIMERO: DECLARAR bien denegado el recurso extraordinario de casación formulado por **EDISON ARIAS HERNÁNDEZ** contra la sentencia proferida el 16 de junio de 2021, dentro del proceso ordinario laboral que promovió el recurrente antes referido, contra **CBI COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.- REFICAR**.

SEGUNDO: Devolver la actuación al Tribunal de origen para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.


IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Presidente de la Sala

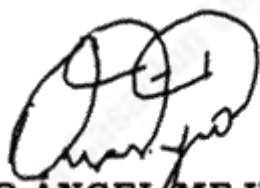

GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZUÑIGA ROMERO



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado ponente

AL086-2023

Radicación n.º 95443

Acta 02

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Resuelve la Corte el recurso de queja presentado por el apoderado de **EDISON ARIAS HERNÁNDEZ** contra el auto de 30 de septiembre de 2021, proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena, mediante el cual negó el recurso extraordinario de casación, interpuesto contra la sentencia proferida el 16 de junio de 2021, en el proceso ordinario que promovió el recurrente contra **CBI COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. - REFICAR**.

I. ANTECEDENTES

Edison Arias Hernández, promovió demanda ordinaria laboral contra CBI Colombiana S.A. - en Liquidación judicial, a fin de que se declare, la existencia de un contrato de trabajo a término fijo desde el 30 de mayo de 2014 hasta el 29 de

junio de 2015, el cual finalizó sin justa causa; que la bonificación de asistencia y demás bonos extra legales tenían carácter salarial y, en consecuencia, se condene a pagar y, de manera solidaria a Reficar S.A., las diferencias generadas de la reliquidación de prestaciones sociales, recargos por trabajo suplementario, nocturno, dominical, festivos, vacaciones e indemnización por despido injusto; así como los aportes al sistema de seguridad social integral. Igualmente, solicita el pago de la sanción moratoria prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo; lo que ultra y extra *petita* resultare probado y las costas del proceso.

Por reparto, el asunto le correspondió al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena, quien, mediante fallo del 11 de mayo de 2018, declaró la existencia del contrato de trabajo y, absolvió a la demandada del resto de pretensiones.

Inconforme con la anterior decisión, el apoderado de la parte actora, presentó recurso de apelación ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Colegiado que mediante sentencia de 16 de junio de 2021, confirmó la determinación de primer grado.

En desacuerdo con la decisión anterior, el accionante formuló recurso de casación, el cual fue negado por el *ad quem*, mediante proveído de 30 de septiembre de 2021, al considerar que las pretensiones no concedidas en primera y segunda instancia, ascendían a la suma de \$94.237.069,

rubro que no superaba los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes exigidos para recurrir.

El mandatario judicial de la parte accionante, presentó recurso de reposición, y en subsidio el de queja, contra el auto que negó la posibilidad de acudir en casación, para lo cual expuso, que *«deberá tenerse en cuenta por parte del señor juez del Tribunal que la cuantía para el interés para recurrir refiere a todas las condenas, que se solicitaron en el libelo petitorio, sin distingo a si fueron o no concedidas en primera instancia y recurridas por cuanto el hecho de haber sido apelada por ambas partes la sentencia de primera instancia agrega un elemento de incertidumbre que solo se resolverá en sede casación»*.

Así mismo, adujo que el tribunal omitió agregar a los cálculos actuariales las condenas relacionadas con el despido injusto, reliquidación de horas extras, indemnización moratoria y el pago de prestaciones sociales.

Por auto de 11 de marzo de 2022, el juez de segundo grado no repuso el auto y dispuso la expedición de copias para surtir la queja, las cuales fueron remitidas en expediente digital a este órgano de cierre.

La Secretaría de la Sala de Casación Laboral, dispuso correr el traslado de 3 días, de acuerdo con lo previsto en los artículos 110 y 353 del Código General del Proceso, término dentro del cual no se recibió pronunciamiento alguno.

II. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: *«sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente»*. Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar.

Reiteradamente ha sostenido esta Corporación, que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, que, en tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen, y respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas en la sentencia que se intente impugnar. En ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado. (CSJ AL 467-2022)

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, determinó negar el recurso extraordinario de casación, al considerar que teniendo en cuenta que el interés para recurrir en casación para el demandante se establecía con el valor de las pretensiones solicitadas en la demanda que no fueron concedidas, la cual estimó en la suma de \$94.237.069, dicho rubro no supera los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Frente a tal razonamiento, el peticionario consideró, que el Tribunal debía tener en cuenta a efectos de tasar el interés para recurrir, *«todas las condenas, que se solicitaron en el libelo petitorio, sin distingo a si fueron o no concedidas en primera instancia y recurridas por cuanto el hecho de haber sido apelada por ambas partes la sentencia de primera instancia agrega un elemento de incertidumbre que solo se resolverá en sede de casación».*

Así mismo, adujo que el juez de apelaciones omitió tener en cuenta las condenas relacionadas con el despido injusto, reliquidación de horas extras, indemnización moratoria y el pago de prestaciones sociales.

Al efecto, esta Corporación mediante en auto CSJ AL, 6 dic. 2011, rad. 52471, reiterado en providencias CSJ AL608-2015 y CSJ AL 493-2020, indicó:

«A partir de la vigencia del artículo 59 del Decreto 528 de 1964, que estableció los factores que deben tenerse en cuenta para determinar la cuantía de los asuntos de que se ocupa la Corte en sede de casación introduciendo al efecto el concepto de “interés para recurrir”, bien se sabe que éste no se relaciona con el monto de las pretensiones formuladas en la demanda del proceso o, cuando es del caso, al valor que el demandante haya dado a su demanda.

Desde allí se ha asentado por la jurisprudencia del trabajo, de manera pacífica, que tratándose de la parte demandante el interés jurídico económico para recurrir en casación se establece por el agravio representado en la diferencia entre el valor de las pretensiones que planteó en su demanda inicial y el de las que le fueron concedidas, dicho en breve, por el monto de las pretensiones adversas; ahora, si el juez colegiado confirma íntegramente la absolución dispuesta por el A quo, el interés del demandante no será otro que el valor de las peticiones impetradas en la demanda principal del proceso y que a la postre, desde luego, le fueron negadas con la sentencia recurrida, y si el Tribunal disminuyó las condenas que le fueron favorables al demandante, su interés será el equivalente a la diferencia entre el valor de la condena de primer grado y el de la segunda instancia.

Distinguiendo para todo ello, que, si el demandante no recurrió el fallo de primera instancia o lo hizo parcialmente en cuanto a unos aspectos y a otros no, de hecho lo consintió».

En el caso bajo estudio, se advierte que el interés económico para recurrir del demandante, está integrado únicamente por las pretensiones que no se reconocieron en la sentencia de primera instancia y fueron apeladas, a saber: (i) diferencias salariales por concepto de horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos; (ii) reliquidación de prestaciones sociales y vacaciones; (iii) sanción moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo; (iv) intereses moratorios desde el mes 25 y (v) reliquidación de aportes a seguridad social integral. Así las cosas, la pretensión que se planteó en el libelo demandatorio, relacionada con la indemnización por despido injusto, no puede integrar el interés económico para acceder al recurso extraordinario de casación, en tanto el accionante se conformó con la decisión que negó ese pedimento, en la medida en que dicho punto no fue objeto de apelación.

Por lo anterior, se procede a establecer el interés económico para recurrir en casación de la parte demandante, así:

1. FACTORES SALARIALES PRETENDIDOS POR DEMANDANTE Y AJUSTES DE TRABAJO SUPLEMENTARIO

Mes	Bono de asistencia	Incentivo de progreso caso	Ajustes horas extras diurnas ordinarias	Ajustes horas extras nocturnas ordinarias	Ajustes recargo nocturno	Ajustes horas dominicales	Total factores salariales

	Valor (\$)	Días pagados		Horas	Valor (\$)	Horas	Valor (\$)	Horas	Valor (\$)	Horas	Valor (\$)	
may-14					0		0		0		0	0
jun-14					0		0		0		0	0
jul-14					0		0		0		0	0
ago-14					0		0		0		0	0
sep-14					0		0		0		0	0
oct-14	817.782	28	162.086	2	10.761	10	75.327	19	28.624		0	1.094.580
nov-14	861.592	29,5	172.194		0		0		0	16	122.529	1.156.315
dic-14	905.402	31	188.496		0		0		0	8	61.752	1.155.650
ene-15	906.923	29,84	121.083	3,5	18.790		0		0		0	1.046.796
feb-15	895.280	29,5	149.174		0		0		0	16	123.623	1.168.077
mar-15	940.802	31	109.771		0		0		0	16	118.613	1.169.186
abr-15	895.280	29,5	184.006		0		0	0,5	798		0	1.080.084
may-15	940.802	31	10.996	21	100.745		0		0	16	107.461	1.160.004
jun-15	895.280	29,5	66.724		0		0		0		0	962.004
Totales					130.296		75.327		29.422		533.978	

2. RELIQUIDACIÓN DE CESANTÍAS Y SU INDEXACIÓN A FECHA DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Desde	Hasta	Valor de factores salariales	Días transcurridos	Valor de reliquidación	Indexación
30/05/2014	31/12/2014	\$ 425.818	211	\$ 249.577	\$ 81.310
1/01/2015	29/06/2015	\$ 1.097.692	179	\$ 545.797	\$ 152.283
Totales				\$ 795.374	\$ 233.593

3. RELIQUIDACIÓN DE INTERESES SOBRE CESANTÍAS Y SU INDEXACIÓN A FECHA DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Desde	Hasta	Valor de cesantías	Días transcurridos	Valor de reliquidación	Indexación
30/05/2014	31/12/2014	\$ 249.577	211	\$ 17.554	\$ 5.719
1/01/2015	29/06/2015	\$ 545.797	179	\$ 32.566	\$ 9.086
Totales				\$ 50.120	\$ 14.805

4. RELIQUIDACIÓN DE PRIMAS DE SERVICIO DE JUNIO Y SU INDEXACIÓN A FECHA DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Desde	Hasta	Valor de factores salariales	Días transcurridos	Valor de reliquidación	Indexación
30/05/2014	30/06/2014	\$ 0	31	\$ 0	\$ 0
1/01/2015	29/06/2015	\$ 1.097.692	179	\$ 545.797	\$ 152.283

Totales	\$ 545.797	\$ 152.283
----------------	-------------------	-------------------

5. RELIQUIDACIÓN DE PRIMAS DE SERVICIO DE DICIEMBRE Y SU INDEXACIÓN A FECHA DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Desde	Hasta	Valor de factores salariales	Días transcurridos	Valor de reliquidación	Indexación
1/07/2014	31/12/2014	\$ 567.757	180	\$ 283.879	\$ 92.485
Totales				\$ 283.879	\$ 92.485

6. RELIQUIDACIÓN DE VACACIONES Y SU INDEXACIÓN A FECHA DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Desde	Hasta	Valor de factores salariales	Días transcurridos	Valor de reliquidación	Indexación
30/05/2014	29/05/2015	\$ 832.725	360	\$ 416.363	\$ 116.170
30/05/2015	29/06/2015	\$ 832.725	30	\$ 34.697	\$ 9.681
Totales				\$ 451.060	\$ 125.851

7. RELIQUIDACIÓN DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES Y SUS INTERESES MORATORIOS A FECHA DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA (Tasa = 0,0593560%)

Desde	Hasta	Valor factores salariales	Aportes	Días transcurridos	Intereses
30/05/2014	31/05/2014	\$ 0	\$ 0	2.535	\$ 0
1/06/2014	30/06/2014	\$ 0	\$ 0	2.505	\$ 0
1/07/2014	31/07/2014	\$ 0	\$ 0	2.475	\$ 0
1/08/2014	31/08/2014	\$ 0	\$ 0	2.445	\$ 0
1/09/2014	30/09/2014	\$ 0	\$ 0	2.415	\$ 0
1/10/2014	31/10/2014	\$ 1.094.580	\$ 175.133	2.385	\$ 247.925
1/11/2014	30/11/2014	\$ 1.156.315	\$ 185.010	2.355	\$ 258.614
1/12/2014	31/12/2014	\$ 1.155.650	\$ 184.904	2.325	\$ 255.173
1/01/2015	31/01/2015	\$ 1.046.796	\$ 167.487	2.295	\$ 228.155
1/02/2015	28/02/2015	\$ 1.168.077	\$ 186.892	2.265	\$ 251.261
1/03/2015	31/03/2015	\$ 1.169.186	\$ 187.070	2.235	\$ 248.168
1/04/2015	30/04/2015	\$ 1.080.084	\$ 172.813	2.205	\$ 226.178
1/05/2015	31/05/2015	\$ 1.160.004	\$ 185.601	2.175	\$ 239.609
1/06/2015	29/06/2015	\$ 962.004	\$ 153.921	2.146	\$ 196.061
Totales			\$ 1.598.831		\$ 2.151.143

8. RELIQUIDACIÓN DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SUS INTERESES MORATORIOS A FECHA DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA (Tasa = 0,0593560%)

Desde	Hasta	Valor factores salariales	Aportes	Días transcurridos	Intereses
30/05/2014	31/05/2014	\$ 0	\$ 0	2.565	\$ 0
1/06/2014	30/06/2014	\$ 0	\$ 0	2.535	\$ 0
1/07/2014	31/07/2014	\$ 0	\$ 0	2.505	\$ 0
1/08/2014	31/08/2014	\$ 0	\$ 0	2.475	\$ 0
1/09/2014	30/09/2014	\$ 0	\$ 0	2.445	\$ 0
1/10/2014	31/10/2014	\$ 1.094.580	\$ 136.822	2.415	\$ 196.128
1/11/2014	30/11/2014	\$ 1.156.315	\$ 144.539	2.385	\$ 204.616
1/12/2014	31/12/2014	\$ 1.155.650	\$ 144.456	2.355	\$ 201.926
1/01/2015	31/01/2015	\$ 1.046.796	\$ 130.850	2.325	\$ 180.576
1/02/2015	28/02/2015	\$ 1.168.077	\$ 146.010	2.295	\$ 198.897
1/03/2015	31/03/2015	\$ 1.169.186	\$ 146.148	2.265	\$ 196.484
1/04/2015	30/04/2015	\$ 1.080.084	\$ 135.011	2.235	\$ 179.106
1/05/2015	31/05/2015	\$ 1.160.004	\$ 145.000	2.205	\$ 189.777
1/06/2015	29/06/2015	\$ 962.004	\$ 120.251	2.175	\$ 155.243
Totales			\$ 1.249.087		\$ 1.702.751

9. RELIQUIDACIÓN DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL EN RIESGOS PROFESIONALES Y SUS INTERESES MORATORIOS A FECHA DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA (Tasa = 0,0593560%)

Desde	Hasta	Valor factores salariales	Aportes	Días transcurridos	Intereses
30/05/2014	31/05/2014	\$ 0	\$ 0	2.535	\$ 0
1/06/2014	30/06/2014	\$ 0	\$ 0	2.505	\$ 0
1/07/2014	31/07/2014	\$ 0	\$ 0	2.475	\$ 0
1/08/2014	31/08/2014	\$ 0	\$ 0	2.445	\$ 0
1/09/2014	30/09/2014	\$ 0	\$ 0	2.415	\$ 0
1/10/2014	31/10/2014	\$ 1.094.580	\$ 76.183	2.385	\$ 107.847
1/11/2014	30/11/2014	\$ 1.156.315	\$ 80.480	2.355	\$ 112.497
1/12/2014	31/12/2014	\$ 1.155.650	\$ 80.433	2.325	\$ 111.000
1/01/2015	31/01/2015	\$ 1.046.796	\$ 72.857	2.295	\$ 99.247
1/02/2015	28/02/2015	\$ 1.168.077	\$ 81.298	2.265	\$ 109.298
1/03/2015	31/03/2015	\$ 1.169.186	\$ 81.375	2.235	\$ 107.953
1/04/2015	30/04/2015	\$ 1.080.084	\$ 75.174	2.205	\$ 98.388
1/05/2015	31/05/2015	\$ 1.160.004	\$ 80.736	2.175	\$ 104.230
1/06/2015	29/06/2015	\$ 962.004	\$ 66.955	2.146	\$ 85.287
Totales			\$ 695.492		\$ 935.747

10. INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR NO PAGO OPORTUNO DE LIQUIDACIÓN

Por los primeros 24 meses					
Desde	Hasta	Valor salario/mes	Valor salario/día	Días transcurridos	Indemnización
30/06/2015	29/06/2017	\$ 2.852.013	\$ 95.067	720	\$ 68.448.240
A partir de mes 25					
Desde	Hasta	Valor base	Tasa mora/día	Días transcurridos	Indemnización
30/06/2017	16/06/2021	\$ 1.625.050	0,0638099%	1.426	\$ 1.478.680
Total					\$ 69.926.920

11. VALORES EN LIQUIDACIÓN DESCONTADOS Y RETENIDOS SIN AUTORIZACIÓN Y SIN CAUSA LEGAL Y SU INDEXACIÓN A FECHA DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Concepto	Valor	Indexación
Salario ordinario	\$ 404.646	\$ 112.901
Bono de asistencia	\$ 228.524	\$ 63.761
Auxilio de movilización convencional	\$ 250.000	\$ 69.753
Prima técnica convencional	\$ 17.063	\$ 4.761
Bono de alimentación	\$ 6.667	\$ 1.860
Licencia no remunerada	\$ 103.185	\$ 28.790
Ajuste prima legal servicios	\$ 20.498	\$ 5.719
Totales	\$ 1.030.583	\$ 287.545

12. DETERMINACIÓN DEL INTERÉS JURÍDICO ECONÓMICO PARA RECURRIR EN CASACIÓN

Concepto	Valor
Ajuste de horas extras diurnas ordinarias	\$ 130.296
Ajuste de horas extras nocturnas ordinarias	\$ 75.327
Ajuste de recargos nocturnos	\$ 29.422
Ajuste de horas dominicales	\$ 533.978
Reliquidación de cesantías	\$ 795.374
Indexación de reliquidación de cesantías	\$ 233.593
Reliquidación de intereses sobre cesantías	\$ 50.120
Indexación de reliquidación de intereses sobre cesantías	\$ 14.805
Reliquidación de primas de servicios de junio	\$ 545.797
Indexación de reliquidación de primas de junio	\$ 152.283
Reliquidación de primas de servicios de diciembre	\$ 283.879
Indexación de reliquidación de primas de diciembre	\$ 92.485
Reliquidación de vacaciones	\$ 451.060
Indexación de reliquidación de vacaciones	\$ 125.851
Reliquidación de aportes a pensiones	\$ 1.598.831
Intereses moratorios de aportes a pensiones	\$ 2.151.143

Concepto	Valor
Reliquidación de aportes a salud	\$ 1.249.087
Intereses moratorios de aportes a salud	\$ 1.702.751
Reliquidación de aportes a riesgos laborales	\$ 695.492
Intereses moratorios de aportes a riesgos laborales	\$ 935.747
Indemnización moratoria por no pago oportuno de liquidación	\$ 69.926.920
Valores en liquidación descontados y retenidos sin autorización	\$ 1.030.583
Indexación de valores descontados y retenidos sin autorización	\$ 287.545
Total	\$ 83.092.370

Ahora bien, la Sala encuentra que el interés económico de Edison Arias Hernández corresponde a la suma de **\$83.092.370**, cuantía que no supera el monto mínimo que se exige por la ley para la procedencia del recurso extraordinario de casación, pues resulta inferior al valor de **\$109.023.120**, que corresponde a 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente, contemplado en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, teniendo en cuenta que el salario mínimo para el año 2021, ascendía a **\$908.526**.

Así las cosas, habrá de declararse bien denegado el recurso extraordinario de casación interpuesto en contra de la sentencia del 16 de junio de 2021, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena; en consecuencia, se devolverá la actuación al tribunal de origen.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bien denegado el recurso extraordinario de casación formulado por **EDISON ARIAS HERNÁNDEZ** contra la sentencia proferida el 16 de junio de 2021, dentro del proceso ordinario laboral que promovió el recurrente antes referido, contra **CBI COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.- REFICAR**.

SEGUNDO: Devolver la actuación al Tribunal de origen para los fines pertinentes.

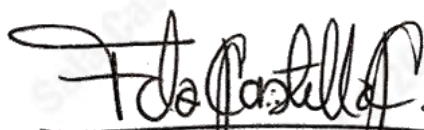
Notifíquese y cúmplase.



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Presidente de la Sala



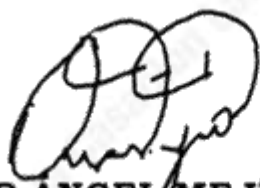
GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZUÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **03 de febrero de 2023**, a las 8:00 a.m. se notifica por anotación en estado n.º **011** la providencia proferida el **25 de enero de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **08 de febrero de 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **25 de enero de 2023**.

SECRETARIA _____